MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL N° 005 - 2024-MPH/GTT/AS.

Huancayo, 20 FEB 2024

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°068-2023-MPH-GTT/A-FISCALIZACION del 29 de diciembre del 2023, emitido por el responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". Así también son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N°27181 establece, "Las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas, competencias de gestión, y competencias de fiscalización".

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC en su Título III Del Procedimiento Sancionador, capítulos I y II Del Inicio, tramitación y conclusión del procedimiento; fueron derogados por el Decreto Supremo N°004-2020-MTC que aprueba el "Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios", que prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de tránsito y transporte terrestre.

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, indica que, "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte"; esto concordante con la Ordenanza Municipal N°720-2022-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones administrativas y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincia de Huancayo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° ING. RAUL ARQUIMEDES CLAROS RAMIREZ AUTORIDAD SANCIONADORA GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, indica que las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, en materia de TRANSPORTE son aplicable por la SUTRAN, los Gobiernos Regionales, las municipalidades provinciales, en este caso la Municipalidad Provincial de Huancayo, las Municipalidades distritales y la ATU, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la sección: Tipificación y calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, por su parte la Ordenanza Municipal N°720-2022-MPH/CM que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones administrativas y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincia de Huancayo", prevé los supuestos en los cuales la Municipalidad Provincial de Huancayo debe emitir la Resolución de Final correspondiente, por la infracción cometida.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC señala, sobre la Resolución Final y que debe contener, según los incisos a) y b) del numeral 11.2 de dicho reglamento; además señala en su numeral 11.3, para los casos que no se determine responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, se dispondrá el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 68 de la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM que aprueba, El Reglamento de Organización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo establece, "La Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para instruir e imponer sanciones pecuniarias en los procesos sancionadores que se inicien por la comisión de infracciones al reglamento y cuadro de infracción y sanciones en materia de transporte y tránsito en la Provincia de Huancayo", entendiéndose así, que la mencionada gerencia cuenta con la facultad administrativa de encaminar el procedimiento sancionador de su competencia, y sanciones que corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

Que, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°810-2023-MPH/GM designa el cargo de Autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en materia de transporte y tránsito y servicios complementarios, en cumplimiento al D.S. N°004-2020-MTC, que aprobó el respectivo reglamento.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°762-2023-MPH/GM del 30 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal resuelve en: Fundado el recurso de apelación de la Empresa de Transportes de Servicios Múltiples AMIR EIRL, consecuentemente declara NULA la RGTT N°034-2023-MPH/GTT del 02 de octubre de 2023, el Inf. Instrucción N°031-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACION, disponiéndose **RETROTRAER el procedimiento hasta realizar la debida notificación del Acta de Fiscalización N°004254 a la administrada.** Remitiéndose para estricto cumplimiento con el Memorándum N°2495-2023-MPH/GM.

Que, a través el Informe N° 011-2023-MPH/GTT/A.FISCALIZACION/JMMP del 06 de diciembre de 2023, la Fiscalizadora de la Transporte Municipal Jenny Marisol Medrano Paitan, informa al Responsable del Área de Fiscalización, Ing. SALCEDO ASTETE DAVID, sobre la acción de fiscalización desarrollada el día 06 de diciembre de 2023, a horas 11:45 a.m. aproximadamente, donde en una fiscalización de campo intervino al vehículo de placa Z6C-293, conducido por el Sr. VENEGAS ICHPAS RONNY MAGDIEL, identificado con DNI N°47794852; a quien se le levantó el Acta de Fiscalización N° 004250, por la infracción con Código T-22 "Conducir vehículos del servicio de transporte público por rutas distintas a la autorizada o concesionada, o no cumplir con la totalidad del recorrido", por encontrarse realizando servicio de transporte público, quien se dirigía por el Jr. Carrión y por evitar la fiscalización giro hacia el Jr. Cuzo, siendo intervenido frente a la S.B. Huancayo, encontrándose con 02 pasajeros en el momento de la intervención, incumpliendo así su ruta, ya que según su itinerario no debe circular por dichas vías tal como se encuentra establecido en la RGTT N°254-2017-MPH/GTT. Y constándose que dicha unidad intervenida se encuentra registrada en el padrón de la Empresa de Transportes de Servicios Múltiples AMIR EIRL, correspondiendo también la responsabilidad hacia el transportista, por lo que se procedió a levantar el Acta de Fiscalización N°006129 a la aludida empresa, por la infracción con código T-64 **"No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido"**, calificada como MUY GRAVE, con una sanción equivalente al 50% UIT y una medida preventiva de Suspensión Precautoria del Servicio, prevista en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° ING. RAUL ARQUIMEDES CLAROS BARRIONUEVO AUTORIDAD SANCIONADORA GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Que, de actuados adjuntos se verifica que la notificación del Acta de Fiscalización N° 006129 se realizó mediante Cédula de Notificación 2023-MPH/GTT el día 06 de diciembre del 2023, en el domicilio fiscal de la empresa, sito pasaje Arrayanes Mz. A, Lt. 7, distrito y provincia de Huancayo, región Junín, dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

Que, así también se tiene el Exp. N°586039 (405758) de fecha 15 de diciembre de 2023, donde la representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples AMIR EIRL, comunica el pago realizado a mérito del Acta de Fiscalización N°006129 del 06 de diciembre de 2023.

Que, a través del Informe Final de Instrucción N°068-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACION de fecha 29 de diciembre de 2023, se concluyó la etapa instructora determinando responsabilidad de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples AMIR EIRL, y recomendando, entre otros, los siguientes: según el plazo otorgado en el artículo 24 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobados por la O.M. N°720-MH/CM, para que el infractor presente su descargo, presentando el administrado el descargo dentro de los 05 días hábiles de haber sido notificado el Acta, y luego de su evaluación y análisis, la autoridad instructora recomienda, ante el reconocimiento de su responsabilidad el infractor realizo el pago de la multa correspondiente a la infracción, acogiéndose al beneficio de pago dentro de los 05 días de notificado el acta, pagando la suma de S/. 1237.50 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 soles) correspondiente al recibo N°200 00030142 del 12/12/2023. Y su aceptación por parte de la autoridad competente, consecuentemente corresponde el archivamiento del presente expediente.

Que, la infracción tipificada con el código T-64 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM "Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo", establece como conducta infractora para la Empresa ***"No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido"***, calificado como MUY GRAVE, tiene como sanción pecuniaria el 50% de la UIT, y con una medida preventiva la suspensión precautoria del servicio. En esa medida, corresponde procederse de acuerdo a lo normado.

Que, en el presente caso, es pertinente precisar que, **"El Acta de Fiscalización tiene naturaleza de medio probatorio de los hechos constatados y detallados en ella"**, de conformidad al artículo 177° y numeral 244.1 del artículo 244° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General, concordante con el artículo 8 del Decreto Supremo N°004-2020-MTC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

Que, en virtud al Principio de Informalismo del TUO de la LPAG, y al artículo 7 del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, sobre la presentación del descargos, se toma en consideración el escrito presentado por el administrado contenido en el Exp. N°586039 (405758), cuya sumilla **"Comunico Pago realizado por Acta de Fiscalización N°006129 de fecha 06.12.03"**, mismo que de su evaluación se tiene que no presenta argumentos y pruebas que desvirtúen que no haya incumplido su recorrido autorizado, es decir no enerva la imputación del Acta de Fiscalización N°006129, por lo contrario reconoce la infracción imputada con la cancelación de la sanción correspondiente al Acta, por el importe de **S/. 1237.50 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 soles),** registrado mediante el recibo único de pago N°200 00030142 del 12 de diciembre del 2023. Por ende, corresponde determinar la responsabilidad administrativa del administrado (empresa) y sanción por haber incurrido en la infracción tipificada en el código T-64 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM.

Que, bajo dicho contexto, el Decreto Supremo N°004-200-MTC en su artículo 12 Sobre la conclusión del PASE, inciso c del numeral 12.1, establece "**Con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado"**, concordante, con el numeral 12.2 señala, "En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realiza mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivamiento del procedimiento. **(Lo resaltado es nuestro).** En esa línea, se encuentra la evaluación realizada por la Autoridad Instructora y en conformidad con las normas que establecen la imposición de la sanción, y basándonos en los fundamentos expuestos se considera que el Acta de Fiscalización materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en merito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° ING. RAUL ARQUIMEDES CLAROS BARRIONUEVO AUTORIDAD SANCIONADORA GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Que, por las consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972..

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la responsabilidad administrativa de la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples AMIR EIRL con RUC N°20568289588**, en calidad de transportista, por la infracción tipificada con el código T-64 "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido", y calificado como MUY GRAVE, con una sanción pecuniaria de 50% de una UIT, según lo previsto en la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONGASE el ARCHIVAMIENTO del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Sumario a favor de la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples AMIR EIRL con RUC N°20568289588,** en su calidad de transportista, relacionado a la infracción tipificada con el código T-64 "**No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido**", y calificado como MUY GRAVE, según lo previsto en la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM. El cual fue registrado en el Acta de Fiscalización N°006129 de fecha 06 de diciembre del 2023, y que posteriormente fue reconocida mediante el pago correspondiente. En merito a los considerandos expuestos en la presente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Lucha

resolución, y conforme a lo previsto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte
Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
AUTORIDAD SANCIONADORA
GERENTE

GTT/AS